Unidad 3

CONCEPTOS CLAVE
DE LA convenCIÓN

texto para el participante

* Aunque son numerosos los conceptos utilizados en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[[1]](#footnote-1) y en las Directrices Operativas (DO), en el texto de la Convención tan solo se dan definiciones de un escaso número de ellos. En esta unidad se proporcionan explicaciones oficiosas e información general de referencia sobre algunos de los conceptos utilizados en la Convención y las Directrices Operativas.
* Aunque los Estados Partes en la Convención tienen plena libertad para elaborar sus propias políticas y reglamentos con miras a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial (PCI), es lógico que no se aparten demasiado de la terminología y las definiciones empleadas en la Convención, aunque solo sea porque deben utilizarlas en los informes periódicos, solicitudes y candidaturas que presentan al Comité y en otro tipo de correspondencia dirigida al Comité y a los Estados Partes con los que desean cooperar.

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016

Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Key concepts in the convention

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

actividades a nivel INTERNAcIONAL, REGIONAL, SUBREGIONAL y LOCAL

Las actividades internacionales de cooperación o de elaboración y ratificación de instrumentos jurídicos se realizan entre dos o más Estados, independientemente de cuáles sean sus ubicaciones geográficas respectivas. Las actividades regionales de ese mismo tipo se llevan a cabo entre Estados de una misma región/continente, y las actividades subregionales entre Estados de una misma subregión/subcontinente. Tanto en la Convención como en las DO se usa el término “local(es)” para referirse a un nivel inferior al plano nacional, que puede ser provincial, municipal o comunitario.

ámbitos del pci

Según el Artículo 2.2 de la Convención, el PCI se manifiesta, entre otros, en los siguientes ámbitos:

1. tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial (por ejemplo: narraciones, poesía oral, canciones, proverbios, adivinanzas y poemas épicos; y registros de lenguaje usados en manifestaciones del PCI, o niveles lexicales específicos utilizados para la ejecución y transmisión de técnicas de artesanía, por ejemplo);
2. artes del espectáculo (por ejemplo, la música, la danza y el teatro tradicionales);
3. prácticas sociales, rituales y actos festivos (por ejemplo: prácticas relacionadas con los ciclos agrícolas y pastoriles, eventos importantes en la vida de grupos e individuos, y festejos populares vinculados a lugares específicos, incluidos los carnavales);
4. prácticas y conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo (por ejemplo: medicina tradicional, conocimientos sobre las plantas y sus aplicaciones, sistemas de gestión del agua, orientación de la navegación por las estrellas, astrología y ceremonias de felicitación); y
5. técnicas artesanales tradicionales (por ejemplo: conocimientos y competencias en todo tipo de artesanías, desde la alfarería hasta la confección de máscaras y desde la arquitectura vernácula al tejido de alfombras).

Esta clasificación no es exhaustiva y solo constituye una posible lista de ámbitos del PCI. Los Estados Partes recurren a diversos sistemas para clasificar los elementos del PCI en inventarios. A veces, estos sistemas se asemejan mucho al presentado en el Artículo 2.2, e incluyen tal vez algunos ámbitos no mencionados en él. Otras veces, difieren considerablemente del sistema de clasificación de la Convención. Otros ámbitos adicionales utilizados por algunos Estados Partes en la Convención son “los juegos tradicionales”, “las tradiciones culinarias”, “la cría de animales”, “las peregrinaciones” o “los lugares de memoria”.

Algunos elementos del PCI pueden abarcar a menudo diversos ámbitos. Un ritual, por ejemplo, puede comprender expresiones orales, danzas, músicas y conocimientos sobre la naturaleza y pertenecer, por lo tanto, a cuatro de los ámbitos mencionados en la Convención.

Remítase al Artículo 2.2 de la Convención.

amenazas y riesgos

Los problemas que obstaculizan en el presente la manifestación y transmisión de un elemento del PCI constituyen amenazas a su viabilidad. Las posibles amenazas que puedan pesar en el futuro sobre la manifestación y transmisión de ese elemento se catalogan como riesgos. Las amenazas y riesgos para la viabilidad de un elemento se deben identificar con vistas a elaborar medidas de salvaguardia (DO 1 y 2) o a determinar la eficacia de esas actividades (DO 7. P.4). En los Principios Éticos para la Salvaguardia l Patrimonio Cultural Inmaterial, concretamente en el P. 10, se enfatiza que las comunidades, grupos e individuos interesados deben desempeñar un papel protagónico al momento de determinar cuáles son las amenazas que se ciernen sobre su PCI, incluidas la descontextualización, mercantilización y falsificación, y de decidir de qué manera prevenir y atenuar dichas amenazas. La evaluación de las amenazas y riesgos se debe llevar a cabo con la participación de los practicantes del elemento y demás depositarios de las tradiciones interesados, por ejemplo en el momento de acopiar información sobre la viabilidad de un elemento en el marco de la confección de un inventario o de la preparación de una candidatura para la inscripción en una de las Listas de la Convención.

La inscripción en las Listas de la Convención puede coadyuvar a promover actividades de salvaguardia que afronten las amenazas y riesgos que pesan sobre la viabilidad. El segundo criterio de inscripción en la LSU precisa que los Estados Partes deben diferenciar la necesidad de adoptar “medidas urgentes de salvaguardia” de la necesidad de aplicar “medidas de salvaguardia de extrema urgencia” (DO 1 y 32). La inscripción en una de las Listas de la Convención puede conllevar de por sí algunos riesgos previsibles que, de ser necesario, se deben abordar en un plan de gestión o de salvaguardia.

Remítase al Preámbulo y al Artículo 14.b de la Convención, así como a las DO 1, 2 y 7 y a los Principios Éticos, en particular a los P. 9 y 10.

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de los Estados Partes es el órgano soberano de la Convención (Artículo 4) y no está supeditada ni a la UNESCO ni a ninguna otra entidad u organización. Todos los Estados Partes en la Convención son miembros de la Asamblea General, que elige e imparte instrucciones al Comité Intergubernamental y tiene la última palabra en lo que respecta a la interpretación de la Convención. La Asamblea General celebra su reunión ordinaria cada dos años, en el mes de junio, en la sede de la UNESCO en París (Francia). Su reglamento se ha publicado en los Textos Fundamentales.

Reuniones de la Asamblea General

Véase: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00008>

asistencia iNTERNAcional

La asistencia internacional es la ayuda financiera otorgada por el Comité con los recursos del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Los Estados Partes pueden presentar solicitudes para recibir esa ayuda. Al examinar las solicitudes, se tienen en cuenta tanto el criterio de distribución geográfica equitativa como las necesidades especiales de los países en desarrollo (DO 10).

El Comité puede conceder asistencia internacional a los Estados Partes para actividades de salvaguardia encaminadas a preservar el PCI. La palabra “salvaguardia” se puede interpretar en sentido amplio y abarcar, por ejemplo, la confección de inventarios y el fortalecimiento de capacidades.

La asistencia internacional complementa los esfuerzos nacionales de salvaguardia del PCI (DO 8 y 12 A.5)

Remítase a los Artículos 20 a 24 de la Convención. Para más precisiones sobre la asistencia internacional, véase la Unidad 12.

AUTenticidad

La autenticidad no es un concepto utilizado en los textos de la Convención del Patrimonio Inmaterial y las Directrices Operativas. Tampoco se utilizan en esos textos las nociones de integridad o antigüedad. Teniendo en cuenta que la Convención define el PCI como un patrimonio vivo, transmitido y constantemente recreado a la vez, las formas actuales de este tipo de patrimonio no se consideran menos auténticas que las del pasado histórico. Son las comunidades que practican los elementos quienes deciden si estos forman o no parte de su PCI. Por lo tanto, a cualesquiera otras partes interesadas que no pertenezcan a la comunidad –como el Estado, expertos o intérpretes profesionales de un elemento– no se les pide que emitan juicio alguno sobre la “forma correcta” en que se debe practicar o transmitir un elemento concreto.

En este contexto, merece la pena citar el párrafo 8 de la Declaración de Yamato, adoptada en 2004 por expertos en patrimonio cultural, material e inmaterial, en una reunión celebrada en Nara (Japón):

“[…] considerando que el patrimonio cultural inmaterial se recrea constantemente, la noción de ‘autenticidad’, tal y como se aplica al patrimonio material, no es pertinente cuando se trata de identificar y salvaguardar el patrimonio inmaterial, […].”

Asimismo, en el principio 8 de los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se establece que “[s]e deberá respetar continuamente la naturaleza dinámica y viva del patrimonio cultural inmaterial. La autenticidad y exclusividad del patrimonio cultural inmaterial no deberán constituir motivos de preocupación ni obstáculos para su salvaguardia”.

CENTROS DE CATEGORÍA 2

Los centros de categoría 2 son instituciones que trabajan bajo los auspicios de la UNESCO para coordinar actividades sobre temas específicos realizadas por los Estados en varios países, o en una región del mundo. Los gobiernos de los Estados Miembros de la UNESCO pueden proponer la creación de un centro de categoría 2, que se establece cuando se llega a un acuerdo entre la Organización y el Estado que vaya a hospedar la sede de dicho centro. Los centros de categoría 2 son instituciones independientes porque no forman parte de las estructuras estatales del país anfitrión, ni tampoco de las estructuras de la UNESCO.

En la DO 88 se alienta a los Estados Partes “a participar en actividades […] de los centros de categoría 2 para el patrimonio cultural inmaterial”. El primer centro de categoría 2 para el PCI se creó en 2006, tiene su sede en Perú y se denomina Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL). Desde ese año, la UNESCO ha firmado acuerdos con Argelia, Bulgaria, China, la República Islámica de Irán, Japón y la República de Corea para crear nuevos centros de categoría 2 que trabajen sobre distintos aspectos de la salvaguardia del PCI.

Se puede consultar una lista de todos los centros de categoría 2 relacionados con la salvaguardia del PCI en: <https://ich.unesco.org/es/categoria2>

División de tareas

Como los centros de categoría 2 de China, Japón y la República de Corea trabajan en la misma subregión, estos tres países han decidido repartirse las tareas. China se centra en la formación relativa a la salvaguardia del PCI –tanto académica como práctica– y en la aplicación de la Convención de 2003. El Japón se centra en la investigación, y más concretamente en las prácticas y métodos de salvaguardia del PCI. Por su `parte, la República de Corea se centra en la información y creación de redes, y más concretamente en la coordinación y difusión de informaciones sobre la aplicación de la Convención.

El centro de categoría 2 de la República Islámica del Irán cubre el Asia Central y Occidental y se centra en la realización de trabajos de investigación para la salvaguardia y en la coordinación de actividades relacionadas con el PCI transfronterizo. Esta última actividad comprende la preparación de candidaturas multinacionales para inscribir elementos del PCI compartidos por varios países en las Listas de la Convención. Por su parte, el centro de categoría 2 de Argel (Argelia) se centra en la salvaguardia del PCI en África.

Remítase a la DO 88.

comercialización

En muchos casos, la práctica y la transmisión de un elemento del PCI se hallan integradas en la actividad económica de las comunidades o grupos interesados desde hace muchos decenios, o incluso desde siglos atrás. Por ejemplo, los conocimientos y las técnicas artesanales tradicionales pueden constituir el medio de subsistencia de grupos de practicantes de determinados elementos, o el de grupos de músicos que son remunerados por tocar en bodas y otros eventos festivos. El valor económico de un elemento del PCI puede contribuir a su perdurabilidad del mismo modo que sus valores culturales. Cuando se trata de revitalizar un elemento, se pueden introducir nuevas formas para valorizarlo económicamente, sobre todo si su práctica y trasmisión exigen una inversión considerable de tiempo y medios materiales.

La comercialización o el interés creciente por el valor económico de un elemento y su explotación no deben ir en detrimento de su viabilidad y de las personas que lo practican. Cuando la consecución de nuevos públicos, mercados o productos se convierte en una finalidad en sí misma, puede hacer peligrar la viabilidad del elemento en su contexto comunitario y conducir a una “comercialización excesiva”.

Cabe mencionar en este punto los Principios Éticos, en particular, el número 7: “Las comunidades, grupos e individuos que crean el patrimonio cultural inmaterial deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros”.

En varias de sus reuniones, el Comité ha abordado la cuestión de la comercialización como tema transversal.

Remítase a las DO 102.e, 107.m, 116 y 117. Véase además el documento ITH/12/7.COM/INF.7 Rev.

comité INTERGubernamental

Composición del Comité

El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial – denominado abreviadamente “el Comité” o “el Comité Intergubernamental”– está compuesto por representantes de 24 Estados Partes en la Convención**,** que son elegidos por la Asamblea General para un mandato de cuatro años; cada dos años, la Asamblea renueva a la mitad de los miembros del Comité. Los Estados miembros del Comité deben estar representados por expertos en PCI (Artículo 6.7).

Los Estados Miembros del Comité Intergubernamental se eligen de conformidad con los principios de una distribución y una rotación geográficas equitativas. Los escaños del Comité se reparten entre los seis grupos electorales de la UNESCO en proporción al número de Estados Partes que componen cada grupo, en el entendimiento de que cada grupo tiene que ocupar tres escaños como mínimo. En virtud del principio de rotación, los Estados miembros del Comité no pueden ser elegidos para desempeñar dos mandatos consecutivos (Artículos 6.1 y 6.6).

Para obtener más información sobre los miembros del Comité, consulte:

<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00028>

El Comité cuenta con un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator, que forman juntos la Mesa del Comité. El Comité puede crear órganos consultivos específicosy órganos subsidiarios.

Mandato del Comité

El Comité tiene el mandato de supervisar la aplicación de la Convención, incluida la inscripción de elementos del patrimonio cultural inmaterial en las Listas de la Convención y la selección de buenas prácticas de salvaguardia para su inclusión en el Registro correspondiente. Asimismo, el Comité, entre muchas otras funciones, se encarga de elaborar las Directrices Operativas –que deben ser aprobadas por la Asamblea General– y de administrar el Fondo para la Salvaguardia del PCI. El Comité rinde informes de sus actividades a la Asamblea General.

Reuniones del Comité

El Comité celebra una reunión ordinaria una vez al año a invitación de un Estado Parte. Al final de cada una de sus reuniones ordinarias, el Comité elige una nueva Mesa y decide cuál será el lugar de su próxima reunión. El nuevo Presidente del Comité (y de la Mesa) suele ser el representante del país escogido para hospedar la reunión siguiente.

Para los informes de las reuniones del Comité y sus decisiones, véase:
<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00009>

En esta misma página web se puede encontrar el Reglamento del Comité, que también figura en el folleto de los Textos Fundamentales.

En la página web se puede encontrar también información sobre los lugares y fechas de celebración de las reuniones del Comité.

Remítase a los Artículos 5 a 8 de la Convención.

Comunidades, grupos e individuos

La Convención y las DO mencionan reiteradamente las “comunidades,[[2]](#footnote-2) grupos e individuos” que practican y transmiten el PCI. En el Preámbulo de la Convención se declara que el término “comunidades” incluye a las “comunidades indígenas”. En unas cuantas ocasiones la Convención habla solamente de “comunidades y grupos” (Artículos 11.b y 14.a.ii). Las DO también retoman frecuentemente esos términos y utilizan también las expresiones “depositarios del patrimonio cultural inmaterial” y “personas con experiencia práctica” (este último término figura en el Artículo 21.b de la Convención).

La Convención no define las comunidades

La Convención no da una definición de las comunidades, grupos e individuos. Sin embargo, de conformidad con sus Artículos 2.1 y 15, las comunidades, grupos e individuos interesados son aquellas personas que participan, directa o indirectamente, en la práctica y transmisión de un elemento o conjunto de elementos del PCI, considerándolos parte integrante de su patrimonio cultural. Según el Preámbulo de la Convención, “las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana”.

La Convención no señala si se debe establecer una diferencia entre “comunidades” y “grupos”, ni tampoco la forma de hacerlo. Según algunas interpretaciones, los “grupos” son redes de personas (practicantes, guardianes o depositarios de las tradiciones) en el seno de una comunidad, o en varias comunidades, que poseen un conocimiento particular de un elemento específico del PCI o que desempeñan un papel especial en su transmisión o manifestación.

Diversas formas de definir las comunidades

A efectos de la aplicación de la Convención, los Estados Partes definen las comunidades en función de diversos criterios: administrativos, geográficos, laborales, religiosos, etnolingüísticos, etc. Las comunidades, grupos o individuos también se pueden definir –o definirse a sí mismos– con respecto a un elemento específico o un grupo de elementos del PCI.

Al igual que los grupos, las comunidades son entidades dinámicas, ya que las personas pueden unirse a ellas y abandonarlas, o formar parte al mismo tiempo de diversas comunidades. En general, las comunidades no son homogéneas y, dentro de una misma comunidad, puede haber puntos de vista diferentes sobre las cuestiones relacionadas con la identificación, manifestación o salvaguardia del PCI.

comunidades INDígenaS

En el Preámbulo de la Convención se menciona a las comunidades, en especial las indígenas, en relación con la práctica de elementos del PCI. No obstante, en la Convención no se reivindican derechos singulares para las comunidades indígenas, sino que se les reconocen los mismos derechos que a todas las demás comunidades con respecto a su PCI.

Aunque no existe una definición oficial de comunidades o pueblos “indígenas”, en el sistema de las Naciones Unidas se ha llegado a un entendimiento común de este término sobre la base de los siguientes elementos:

* Personas que se autoidentifican como indígenas a nivel individual y que son aceptadas como tales por la comunidad en calidad de miembros suyos.
* Comunidades que tienen una continuidad histórica con las sociedades indígenas precoloniales y/o con las asentadas en un territorio determinado, antes de que fuera ocupado por nuevos pobladores.
* Comunidades que mantienen fuertes vínculos con los territorios que pueblan y con los recursos naturales circundantes.
* Comunidades con sistemas sociales, económicos o políticos distintos de los demás segmentos de la población de un país.
* Comunidades con idiomas, culturas y creencias distintos de los demás segmentos de la población de un país.
* Comunidades que constituyen grupos sociales no dominantes.
* Comunidades que están dispuestas a mantener y reproducir sus entornos ambientales y sistemas ancestrales como pueblos o grupos diferenciados.

En septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, en cuyo Artículo 31.1 se hace referencia a su patrimonio cultural en los siguientes términos:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”.

Antes de que se adoptaran esa Declaración y la Convención del Patrimonio Inmaterial, las Naciones Unidas ya habían adoptado en 1992 el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en el que se hacía referencia a los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas, locales y de otro tipo. En el CDB se señala que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

“[…] respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica […]” (Artículo 8.j).

Cabe señalar que la gran mayoría de los países del mundo han ratificado el CBD y que una gran parte de ellos han respaldado la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

Son numerosas las comunidades indígenas que se refieren a esos instrumentos jurídicos para reivindicar un reconocimiento político, así como derechos de carácter territorial y/o cultural, en determinados Estados o en el plano internacional.

confección de INVENTarios

En el Artículo 12 de la Convención se pide a los Estados Partes que confeccionen uno o más inventarios del PCI presente en su territorio. La tarea de inventariar, o confeccionar inventarios, consiste en acopiar y presentar sistemáticamente datos e información sobre elementos del PCI. Los Estados Partes pueden preparar inventarios del PCI de la forma que consideren más adecuada. Los inventarios del PCI tienen que ser detallados y deben actualizarse periódicamente. La confección de inventarios debe ir precedida por una identificación y una definición de los elementos del PCI, efectuadas en estrecha colaboración con las comunidades y grupos interesados y, si procede, con las ONG pertinentes (Artículo 11.b de la Convención).

En la Convención se señala que la confección de inventarios tiene que contribuir a la salvaguardia, lo cual da a entender que se debe evaluar e indicar la viabilidad de los elementos inventariados. La realización de inventarios también puede contribuir a la sensibilización al PCI, que es una de las finalidades principales de la Convención. La confección de inventarios seguirá siendo una labor en constante evolución en la mayoría de los Estados Partes.

Un inventario se puede publicar y difundir en documentos impresos, en una base de datos multimedia o de otro modo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.d.ii de la Convención, el acceso a determinado tipo de datos se puede restringir si así lo piden las comunidades interesadas.

Remítase a los Artículos 11.b, 12 y 13.d.ii de la Convención.

consentimiento libre, previo e informado

Cuando las comunidades, grupos o individuos participan en la elaboración de un expediente de candidatura para inscribir un elemento de su PCI en una de las Listas de la Convención, se requiere su consentimiento libre, previo e informado, tanto para la preparación del expediente como para su presentación (DO 1 U.4 y DO 2 R.4). Si no se suministran pruebas de que la comunidad ha otorgado su consentimiento (que puede revestir diferentes formas, según la situación existente), el Comité Intergubernamental no está autorizado para inscribir el elemento en una de las Listas de la Convención. Asimismo, se requiere el consentimiento de la comunidad cuando un Estado Parte propone un programa, proyecto o actividad de salvaguardia para que se incluya en el Registro de Buenas Prácticas (DO 7 P.5).

Además, cuando se organice una actividad de sensibilización que atañe a elementos del PCI de uno o varios grupos específicos, se alienta a todas las partes interesadas a que observen el principio de la obtención de un consentimiento libre, previo e informado por parte de las comunidades de que se trate (DO 101.b).

¿Qué significa consentimiento libre, previo e informado, en el contexto de la Convención?

* “Libre” significa que no se ejerció presión alguna sobre los representantes de la comunidad en el proceso de adopción de una decisión (por ejemplo, en la presentación de un expediente de candidatura o de una propuesta de selección para el Registro).
* “Previo” significa que se informó a las comunidades interesadas con suficiente antelación y que estas tuvieron tiempo para proceder a consultas y deliberaciones internas.
* “Informado” significa que las comunidades recibieron toda clase de informaciones pertinentes sobre lo que se prevé hacer, incluidas aclaraciones sobre los probables beneficios y/o las posibles consecuencias negativas.

En un principio, la noción de consentimiento libre, previo e informado se concibió para ser aplicada exclusivamente a los individuos, pero ahora se ha hecho extensiva a los grupos de personas en instrumentos como el CDB y las DO de la Convención, así como en diferentes textos y recomendaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

En el Principio Ético 4 se añade además la noción de consentimiento “continuo”; esto es, “[t]oda interacción con comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, salvaguardan, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial deberá caracterizarse por la transparencia en la colaboración, el diálogo, la negociación y las consultas que se lleven a cabo, y estará supeditada a su consentimiento libre, previo, continuo e informado”. Esto ha introducido la idea de dar seguimiento al consentimiento luego de haberlo obtenido, cultivando y manteniendo el diálogo con las comunidades, grupos o individuos interesados y solicitando su confirmación y sugerencias.

Remítase a las DO 1, 2, 7 y 101.b y a los Principios Éticos, en particular al P. 4.

CONVENcioneS, RECOMendaciones y DECLARAcioneS

Las Convenciones internacionales están sujetas a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados. En ellas se definen reglas que estos se comprometen a cumplir.

Las Recomendaciones de la UNESCO son instrumentos normativos mediante los cuales la Conferencia General de la Organización formula principios y normas para reglamentar una cuestión específica a nivel internacional, e invita a los Estados Miembros a adoptar medidas legislativas o de otro tipo para aplicar en sus respectivos territorios los principios y normas enunciados en ellos.[[3]](#footnote-3) Las Recomendaciones son normas que no están destinadas a ser ratificadas por los Estados Miembros, aunque constituyen una invitación para que estos las apliquen.

Las Declaraciones constituyen otro medio de definición de normas que tampoco son objeto de ratificación por parte de los Estados Miembros. Al igual que las Recomendaciones, las Declaraciones enuncian principios universales a los que la comunidad de Estados desea conferir la mayor autoridad posible, tratando al mismo tiempo de que reciban también el apoyo más amplio posible. Entre los muchos ejemplos de declaraciones que se pueden mencionar, el más destacado es el de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La UNESCO ha adoptado hasta la fecha 35 Convenciones, 32 Recomendaciones y 13 Declaraciones.

COOPERAción INTERNAcIONAL

La finalidad principal de la Convención es “la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial” (Artículo 1.a), que “la comunidad internacional” debe lograr, según el Preámbulo de la Convención, “con voluntad de cooperación y ayuda mutua”. En consonancia con esto, uno de los objetivos de la Convención es “la cooperación y asistencia internacionales” (Artículo 1.d). Los Artículos 19 a 24 de la Convención contienen disposiciones relativas a la cooperación y asistencia internacionales. Las DO también alientan a los Estados Partes a trabajar conjuntamente en la mayor medida de lo posible (véanse, por ejemplo, las DO 13 a 15 y 86 a 88). En los Principios Éticos, esto se hace extensivo a la cooperación entre partes bilaterales, subregionales, regionales, internacionales, y de otra índole, y a la vez se refuerza la función central de las comunidades, grupos e individuos en todas las actividades de salvaguardia (véanse por ejemplo, los Principios Éticos 9 y 12).

En el Artículo 19.1 se explica qué se entiende por “cooperación internacional”:

“A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.”

El Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia es un mecanismo para el intercambio de experiencias en materia de salvaguardia entre los Estados Partes.

La Convención y las DO hacen hincapié en la cooperación internacional entre los Estados Partes en todos los planos posibles. Las DO, en particular, incitan a los Estados a que cooperen para salvaguardar los elementos del PCI que tienen en común, y alientan también a las comunidades, grupos, expertos, organizaciones especializadas e instituciones de investigación de los diferentes Estados Partes a que cooperen entre sí (DO 86).

Remítase al Preámbulo y los Artículos 1 y 19 a 24 de la Convención, así como a las DO 86 a 88 y a los Principios Éticos, en particular a los P. 9 y 12.

desarrollo SoSTeniBLE

El concepto de “desarrollo sostenible” ocupa un lugar central en la Convención, en cuyo Preámbulo se reconoce “la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible”. Los elementos del PCI que no son compatibles con los imperativos del desarrollo sostenible no se tienen en cuenta a los efectos de la aplicación de la Convención en el plano internacional (Artículo 2.1).

Según la definición de la Comisión Brundtland (1987), “el desarrollo sostenible es el que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”.[[4]](#footnote-4) Por desarrollo sostenibleno se debe entender el desarrollo exclusivamente económico de las poblaciones de que se trate. En efecto, este concepto implica también la búsqueda simultánea de objetivos conexos de prosperidad, calidad ambiental y equidad social.[[5]](#footnote-5)

Son las comunidades las que cumplen esa función del PCI como “garantes del desarrollo sostenible”, en gran medida, a través de las finalidades sociales y culturales que estas les asignan a su patrimonio cultural inmaterial. El PCI contribuye, por ejemplo, a la cohesión social o al bienestar intelectual y espiritual, a la educación, a la seguridad alimentaria, la generación de ingresos, e incluso a la salud. Así, el PCI de cada comunidad coadyuva, gracias a la función social y cultural que desempeña, al desarrollo propiamente dicho. La preservación y salvaguardia del patrimonio vivo de una comunidad promueven por lo tanto el desarrollo, el cual tiene en cuenta la identidad, los valores y las aspiraciones de dicha comunidad.

Las DO albergan un capítulo minucioso denominado “Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible en el plano nacional”, donde se abordan una multiplicidad de asuntos al respecto. Reconociendo en el PCI un recurso estratégico para propiciar el desarrollo sostenible, en el capítulo se insta a los Estados a tener en cuenta los principios de la Convención al momento de elaborar planes, políticas y programas de desarrollo que podrían afectar la viabilidad de los elementos del PCI presentes en sus territorios. Asimismo, se brindan recomendaciones sobre los ámbitos específicos del desarrollo que guardan relación con el patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia.

La práctica de determinados elementos del PCI puede contribuir al desarrollo social y económico sostenible. Asimismo, el desarrollo sostenible de una comunidad o una región puede potenciar también la viabilidad de sus prácticas del PCI.

Remítase al Artículo 2.1 de la Convención y al Capítulo VI de las DO referido al desarrollo sostenible. Para más información sobre el desarrollo sostenible, véase la Unidad 8.

DESCONTEXTUALIZAcióN

En las DO se señala que “se alentará a todas las partes a velar especialmente por que las actividades de sensibilización no tengan como consecuencia descontextualizar ni desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate” (DO 102.a).

A veces, algunas prácticas del PCI se agrupan en un conjunto o se sintetizan para presentarlas a turistas y otros públicos ajenos a las comunidades. Las representaciones de esas prácticas se pueden programar también para que coincidan con la temporada turística, en vez de efectuarlas a su debido tiempo, por ejemplo en función del calendario tradicional de recolección de las cosechas. Esas modificaciones sacan de su contexto a los elementos del PCI y pueden tener una incidencia negativa en la forma habitual en que estos se manifiestan y transmiten en el seno de las comunidades. Esa descontextualización puede conducir a una disminución del interés de las comunidades por la prosecución de la práctica de los elementos de su PCI, en la medida en que los miembros de estas pueden llegar a tener la impresión de que esos elementos no solo están perdiendo su significado y función fundamentales, sino que, además, han dejado de pertenecerles. Así, se puede llegar rápidamente a una situación en la que los elementos del PCI dejen de ajustarse a la definición de patrimonio cultural inmaterial establecida en la Convención.

Cuando en el seno de una comunidad se inicia un proceso de descontextualización de un elemento del PCI acogido en general con agrado por sus miembros, las personas ajenas a esa comunidad pueden señalar los posibles problemas ocasionados por dicho proceso, pero no deben tratar de impedir que los miembros de la comunidad transformen su elemento o lo abandonen, ya que estas dos opciones forman parte de sus prerrogativas.

Remítase a la DO 102.a.

DIRECTRICES OPERATIVAS (DO)

Las Directrices Operativas (DO) son orientaciones concebidas para ayudar a los Estados Partes a aplicar la Convención. El Comité elabora las DO para someterlas a la aprobación de la Asamblea General (Artículo 7.e de la Convención). Las DO comprenden normas y procedimientos que regulan la presentación, examen y evaluación de las candidaturas de elementos del PCI para su inscripción en las Listas, de las propuestas de selección de buenas prácticas para su inclusión en el Registro y de las solicitudes de asistencia presentadas al Fondo para la Salvaguardia del PCI. Asimismo, las DO formulan recomendaciones sobre la manera en que los Estados Partes pueden organizar en general la salvaguardia del PCI presente en sus territorios (precisando las disposiciones de los Artículos 13 a 15 de la Convención) y las actividades de sensibilización (precisando las disposiciones del Artículo 14 de esta).

A diferencia de la Convención, las DO se pueden modificar y ampliar con facilidad. Toda modificación propuesta por el Comité debe ser aprobada por la Asamblea General. Debido a esa facilidad, lo más probable es que la realización de modificaciones y ampliaciones de las DO prosiga en el futuro de modo permanente. El primer conjunto de DO se aprobó en junio de 2008 y, posteriormente, se enmendó en junio de 2010, 2012, 2014 y 2016. Por eso, a la hora de aplicar la Convención, es importante asegurarse de que se consulta la última versión de las DO.

Las DO están disponibles en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, tanto en el folleto de los Textos Fundamentales como en la siguiente página web:
<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00026>

Remítase al Artículo 7.e de la Convención y al conjunto de las DO.

DOCUMENTAción e investigación
(como medidas de salvaguardia)

Documentación

Ladocumentaciónconsiste en registrar el estado y la variedad actuales de un elemento del PCI mediante una transcripción o un medio audiovisual, así como acopiar documentos relacionados con él. En general, los registros y documentos acopiados se conservan en bibliotecas, archivos o sitios web donde pueden ser consultados por las personas interesadas, incluidos los miembros de la comunidad (DO 85 y 87). El acceso a toda esa documentación se debe regular de tal forma que se tengan en cuenta los usos consuetudinarios pertinentes (Artículo 13.d.ii de la Convención).

Algunas comunidades y grupos poseen modalidades propias de documentación de expresiones y conocimientos relacionados con su PCI: cancioneros, textos sagrados, muestrarios de tejidos, álbumes de diseños, iconos o imágenes. En algunos casos, el acceso a esa documentación está restringido y reglamentado por usos consuetudinarios que es necesario respetar. Actualmente, en muchas comunidades hay personas que se están dedicando a registrar los usos de su PCI para ponerlos –a menudo en línea– a disposición de otros miembros de su comunidad y del público en general. Entre las estrategias de salvaguardia utilizadas hoy en día, figuran trabajos y programas innovadores de autodocumentación realizados por las comunidades para recuperar o difundir documentos de archivo con vistas a estimular una creatividad continua (véase también la DO 87).

Investigación

Lainvestigacióntiene por objeto mejorar el conocimiento de un elemento (o grupo de elementos) del PCI mediante una exploración de los siguientes aspectos: sus formas; sus funciones sociales, culturales y económicas; sus usos, modos de transmisión y características artísticas y estéticas; su historia; y su dinámica de creación y reproducción. La investigación puede contribuir a la elaboración de planes de salvaguardia de elementos del PCI en peligro. Ahora bien, la realización de estudios históricos o comparados de larga duración no debe hacer que se aplace la adopción de medidas iniciales de salvaguardia susceptibles de solucionar problemas evidentes.

Para que la documentación y la investigación se consideren medidas de salvaguardia deben: a) tener como objetivo el fomento de la práctica y transmisión permanentes del PCI; y b) ser preparadas con la participación y el consentimiento de las comunidades interesadas. En el espíritu de la Convención no tiene cabida la idea de que la documentación, la investigación o la confección de inventarios se utilicen para establecer formas estáticas, auténticas o canónicas de representación o manifestación de elementos del PCI.

En el capítulo VI de las DO sobre desarrollo sostenible se alienta a los Estados Partes a “promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos–” centrados en la salvaguardia del PCI y el desarrollo sostenible. Algunas de las áreas de investigación enumeradas en este capítulo son, por ejemplo, seguridad alimentaria, igualdad de género, educación de calidad, y prevención de litigios y solución de conflictos.

Remítase a los Artículos 3, 13.d.ii y 13.d.iii de la Convención, así como a las DO 85 y 87.

EDUCAción

La educación, tanto formal como informal, se ha utilizado siempre para transmitir técnicas, prácticas y conocimientos relacionados con el PCI. La transmisión de los elementos del PCI mediante la educación se puede efectuar de diversas maneras: de padres a hijos, en el seno de la familia; de maestro a discípulo, como parte de un rito de iniciación; y de profesor a alumno, en un marco de educación más o menos formal. Cuando los sistemas de transmisión tradicional pierden eficacia o se tornan obsoletos, puede ser necesario adoptar nuevas modalidades de transmisión. En este contexto, la Convención sugiere que se recurra a nuevos métodos de educación formal e informal para transmitir las técnicas y conocimientos relacionados con el PCI.

En el Artículo 14 se alienta a los Estados Partes a utilizar la educación para “asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial”, y en la DO 107 esta sugerencia de carácter general de la Convención se detalla con una enumeración de las múltiples acciones posibles a este respecto. En el capítulo de las DO sobre desarrollo sostenible se aborda el tema de la educación de calidad y el PCI, más precisamente en la DO 180.

Remítase a los Artículos 2.3, 13.d.i y 14 de la Convención, así como a la DO 107.

ELEMENToS del pci

La Convención recurre con frecuencia a la expresión de carácter general “patrimonio cultural inmaterial” y, a veces, utiliza la expresión “elementos del patrimonio cultural”. En el Artículo 11.b, por ejemplo, se hace mención a la identificación y definición “de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial” y en el Artículo 12.1 se hace referencia a su inclusión en inventarios. El Artículo 17.3 utiliza el término “elemento”, que se repite sistemáticamente en las Directrices Operativas.

La Convención no define el término “elemento”. No obstante, dada la forma en que este se utiliza, es obvio que se trata de toda manifestación fácilmente identificable del PCI que las comunidades interesadas reconocen como parte de su patrimonio cultural. De hecho, el término “elemento” se utiliza en la Convención para designar de forma neutra e individualizada cada patrimonio cultural inmaterial, independientemente de cuál sea su naturaleza, ámbito o dimensiones. Algunos de los elementos presentados para su inscripción en las Listas de la Convención son muy amplios e incluyen múltiples prácticas y expresiones que muy bien podrían haber sido presentadas como elementos del PCI de pleno derecho. Cabe decir, por otra parte, que algunos elementos inscritos en las Listas no están vinculados a una comunidad claramente identificable. Se puede considerar que un carnaval es un elemento del PCI, pero un componente bien delimitado de este –por ejemplo, un cortejo– se puede considerar también elemento del patrimonio cultural, en la medida en que la comunidad interesada esté de acuerdo con esa consideración.

Ni en la Convención ni en las Directrices Operativas se dan motivos para suponer que los objetos y espacios inherentes a prácticas y expresiones o técnicas deban ser considerados elementos del PCI por sí mismos.

Cabe señalar, por último, que en octubre de 2012 un “Grupo de trabajo abierto sobre la dimensión y el alcance adecuados de un elemento” se reunió en la sede de la UNESCO en París (véase el documento ITH/12/7.COM WG/2).

Remítase a los Artículos 2.1, 11.b y 17.3 de la Convención, así como a las DO 1 y 2.

EMBLEMa de la CONVENcióN

Desde 2008 la Convención posee su propio emblema, que se debe utilizar junto con el logotipo de la UNESCO (DO 125).

El empleo de ambos logotipos está sujeto a normas (DO 128). Solamente los órganos de la Convención y su Secretaría tienen derecho a utilizarlos sin autorización previa. Los órganos rectores de la Convención y, en casos específicos, el/la Director(a) General de la UNESCO pueden otorgar la autorización necesaria a terceros. El uso del emblema solo se autoriza cuando los proyectos o las actividades de que se trate son pertinentes a los efectos de la Convención y se ajustan a sus principios (DO 134).

Se puede autorizar el uso del emblema de la Convención para patrocinios, acuerdos contractuales, asociaciones de colaboración y actividades de promoción específicas. Se pueden firmar acuerdos contractuales entre la UNESCO y organismos exteriores para establecer asociaciones de colaboración, editar y difundir publicaciones o producciones conjuntas, y llevar a cabo actividades comerciales y de promoción. Los dos criterios esenciales adoptados para evaluar las peticiones de utilización del emblema son:

* la pertinencia de la asociación propuesta con respecto a las finalidades y metas de la Convención; y
* la conformidad con los principios de la Convención.

En las DO se alienta a las comunidades, grupos e individuos interesados a que utilicen – ateniéndose a las condiciones especificadas– el emblema de la Convención en relación con las actividades y actos públicos especiales que organicen para salvaguardar y promover su patrimonio cultural inscrito en las Listas de la Convención.

Remítase a las DO 124 a 150.

ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN Y TEXTOS CONEXOS

El Artículo 39 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) establece que “un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes”. Por consiguiente, en el Artículo 38 de la Convención del Patrimonio Inmaterial se especifica el procedimiento por el que se puede enmendar este instrumento jurídico. Ese procedimiento, complejo y de larga duración probablemente, es el siguiente: cualquier Estado Parte puede presentar una propuesta de enmienda a la Convención mediante una comunicación dirigida por escrito al (a la) Director(a) General de la UNESCO, que la transmite a todos los demás Estados Partes. Si en los seis meses siguientes al envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a la petición, el/la directora(a) General somete la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General. Para que la propuesta se apruebe es necesario el voto a favor de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. Una vez aprobada, la enmienda a la Convención debe ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

A diferencia de lo que ocurre con el texto de la Convención, las DO se pueden modificar, adaptar y ampliar mucho más fácilmente. Toda propuesta de modificación de las DO preparada por el Comité tiene que someterse a la aprobación de la Asamblea General, que se reúne cada dos años. El primer conjunto de DO se aprobó en junio de 2008, y desde entonces ha sido enmendado y aumentado en varias oportunidades.

La Asamblea General y el Comité han elaborado y aprobado sus propios Reglamentos, en aplicación del Artículo 4.3 y del Artículo 8.2 de la Convención respectivamente. Los Reglamentos de la Asamblea y el Comité se pueden enmendar con relativa facilidad.

Remítase al Artículo 38 de la Convención.

ESPACIO CULTURAL

En el Artículo 2.1 de la Convención se dispone que, a los efectos de esta, el PCI incluye los “espacios culturales [inherentes a] los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas […] que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”.

Aunque los espacios culturales no se definen en la Convención, pueden ser edificaciones, áreas comunitarias o sitios naturales que tienen un vínculo especial con el PCI. Solo forman parte del patrimonio cultural inmaterial, tal como lo define la Convención, en la medida en que son inherentes a elementos de este, pero no constituyen de por sí elementos del PCI propiamente dichos. No es preciso que posean un valor propio de patrimonio cultural material, aunque en algunas ocasiones sí lo tienen efectivamente.

La DO 108 alienta a las comunidades a utilizar las asociaciones y centros comunitarios como “espacios culturales en los cuales su patrimonio cultural inmaterial se salvaguarde con medios no formales”.

Véase también la sección titulada “Elementos del PCI” supra.

Remítase al Artículo 2.1 de la Convención y a la DO 108.

estados PARTES

En el Artículo 2.4 se indica que se entiende por Estados Partes en la Convención del Patrimonio Inmaterial a los “Estados obligados por ésta y entre los cuales ésta esté en vigor”. En el Artículo 32.1 se señala que los Estados Miembros de la UNESCO pueden ratificar aceptar o aprobar la Convención, y en el Artículo 33 se añade que esta también “quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella”.

Los Estados llegan a ser partes en la Convención tres meses después de haber efectuado el depósito (debidamente constatado) de sus instrumentos de ratificación ante el/la Director(a) General de la UNESCO.

Además, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33.2, la Convención “quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas”. La expresión “Estados Partes” utilizada en la Convención se refiere igualmente a estos territorios (Artículo 2.5).

Hasta la fecha, la Convención solamente ha sido ratificada por Estados Miembros de la UNESCO.

Remítase a los Artículos 2 y 32 a 34 de la Convención.

GÉNERO Y PCI

 Con el uso del término “género” se pretende poner de manifiesto que las diferencias que a menudo se atribuyen a la naturaleza biológica de mujeres y hombres habitualmente son, en efecto, el resultado de su posición en una estructura social determinada y de los comportamientos que de ellos espera la sociedad. Todas las expresiones del PCI son portadoras y transmisoras de valores, normas y comportamientos asociados a las funciones y relaciones de género y entre los grupos de género en una comunidad determinada. Así, el PCI constituye un contexto importante para dar forma a las funciones e identidades de género y a su transmisión. Al mismo tiempo, el acceso y la participación en expresiones específicas del PCI en ocasiones también están determinados por el género. Por consiguiente, las normas de género inciden en el PCI y el PCI incide en las normas de género.

 Si bien en el texto de la Convención no se alude explícitamente a las cuestiones de género, los órganos rectores piden a los Estados que “presten especial atención a las funciones de género” al momento de informar sobre la situación de los elementos inscritos en las Listas de la Convención. Por solicitud expresa de estos órganos, todos los formularios e instrucciones referidos a los mecanismos de cooperación internacional y presentación de informes periódicos por los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención contienen referencias al género. Asimismo, en las DO se menciona de forma específica la igualdad de género como parte de la salvaguardia del PCI y el desarrollo sostenible en el plano nacional.

 Puesto que las relaciones de género y el PCI de una comunidad se encuentran en evolución constante en sus respectivos contextos, es posible avanzar hacia la igualdad de género y superar la discriminación por motivos de género mediante la práctica del PCI. Una comprensión de las relaciones de género y los cambios relacionados con el género nos recuerda que la adopción de decisiones sobre la transmisión y salvaguardia del PCI no ocurre en el vacío, sino que están insertas en un sistema general de relaciones de género y poder. También es importante recordar que así como el PCI varía según la comunidad de que se trate, las concepciones de género pueden ser igualmente diversas. No existe una noción universal sobre el género.

 El género como concepto guarda estrecha relación con los principios fundamentales de derechos humanos de igualdad y no discriminación. Al considerar la igualdad de género y el PCI, una perspectiva de derechos humanos se centra no solo en las diferencias entre las funciones de género, sino además en si dichas diferencias lesionan la dignidad y el bienestar de las personas involucradas. Es solo a través de un análisis detenido de género que las comunidades pueden determinar si su PCI tiene en efecto un carácter discriminatorio.

 Comprender las relaciones recíprocas entre género y PCI tiene una doble importancia para una salvaguardia efectiva: puede abrir nuevos canales de salvaguardia y fortalecer las medidas encaminadas a lograr la igualdad de género.

[Folleto de la UNESCO sobre patrimonio cultural inmaterial y género](http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002434/243401e.pdf) (2016, en inglés); capítulo sobre género y patrimonio cultural inmaterial en el informe de la UNESCO [*Igualdad de género, patrimonio y creatividad*](http://www.unesco.org/new/es/culture/gender-and-culture/gender-equality-and-culture/the-report/)*.*

Remítase al Artículo 2.1 de la Convención, la DO 181 (a-e), la novena reunión del Comité Intergubernamental, y a las referencias específicas sobre género y PCI incluidas en las Unidades 6, 7, 9 y 10.

grupos ELECTORALes

Para garantizar una distribución geográfica equitativa de los miembros del Comité y de sus órganos subsidiarios, el Comité ha decidido atenerse al principio, ampliamente utilizado en el seno de la UNESCO, de establecer seis grupos electorales como base para la distribución de sus escaños. El Comité cuenta con 24 escaños y, en todo momento, cada grupo electoral dispone de tres escaños como mínimo en el Comité. Los seis escaños restantes se reparten entre el conjunto de los grupos, en proporción al número de Estados Partes que los componen. (Véase Artículo 13.2.ii del Reglamento de la Asamblea General.) El Órgano de Evaluación está integrado por 12 miembros: seis expertos representantes de Estados Partes no miembros del Comité y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, designados por el Comité de forma que estén representados los seis grupos electorales y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial (véase la DO 27). Para más precisiones, véase la sección “Órgano de Evaluación” *infra.*

Los grupos electorales existentes en el seno de la UNESCO son los siguientes:

I Europa Occidental/América del Norte.

II Europa Oriental.

III América Latina y el Caribe.

IV Asia y el Pacífico.

V a) África Subsahariana.

V b) Estados Árabes.

IDENTIFICAción y DEFINIción del pci

En el Artículo 2.3 de la Convención se hace referencia a la identificación y la definición del PCI como medidas de salvaguardia. En el marco de la Convención, la identificación de un elemento del PCI significa denominarlo, describirlo brevemente en su contexto y diferenciarlo de otros elementos. Si la identificación proporciona una descripción sucinta de un elemento del PCI, su definición ofrece una descripción puntual específica más completa. La identificación y definición del PCI se deben efectuar con la participación de las comunidades y grupos interesados, así como de las ONG pertinentes (Artículo 11.b de la Convención y DO 80.a y 90). La identificación y definición de un uso, expresión, conocimiento o técnica se efectúan después de que la comunidad, el grupo o los individuos interesados los hayan reconocido como parte integrante de su patrimonio cultural (Artículo 2.1 de la Convención). La identificación y definición son condiciones previas preceptivas para inclusión de los datos relativos a un elemento específico en un inventario del PCI (Artículo 12.1 de la Convención).

Remítase a los Artículos 2.3 y 11.b, así como a las DO 80.a y 90.

Instrumentos jurídicos iNTERNAcIONALes
de derechos HUMANos

En el Artículo 2.1 de la Convención se establece que, a los efectos esta, solo se puede tener en cuenta el PCI “que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes”.

En el Preámbulo de la Convención se enumeran explícitamente los siguientes instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos:

“[…] Refiriéndose alos instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, […]”

Evidentemente, hay otros instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos que, si bien no se mencionan específicamente en la Convención, son pertinentes en lo que respecta al PCI. Uno de ellos es Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), ampliamente respaldada en el plano internacional.

Remítase al Artículo 2.1 de la Convención.

MESA DEL COMITÉ

La Mesa del Comité Intergubernamental es su órgano ejecutivo. Está integrada por el Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator (véanse los Artículos 12 y 13.1 del Reglamento del Comité). Actualmente, la Mesa está compuesta por representantes de seis Estados Partes: uno por cada grupo electoral. El Presidente, con la asistencia de los demás miembros de la Mesa, dirige las reuniones del Comité. La Mesa tiene también mandato para actuar en nombre del Comité en los intervalos de las reuniones de este. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2 del Reglamento del Comité, la Mesa coordina los trabajos del Comité y lleva a cabo las tareas previstas en las DO y otras que este órgano le encomienda. Una de esas tareas consiste en evaluar las solicitudes de asistencia internacional urgente y preparatoria, así como examinar las solicitudes de asistencia financiera inferiores a 100.000 dólares (DO 49 y 50). La Mesa también se ocupa de las propuestas de inscripción en la LSU que necesitan ser tramitadas con suma urgencia (DO 32).

OBLIGACIONES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN

Al ratificar la Convención, los Estados aceptan diversas obligaciones y se comprometen a realizar (o a tratar de realizar) distintos tipos de tareas para lograr los objetivos de la Convención.

La obligación principal de los Estados Partes es adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el PCI presente en sus territorios y permitir a las comunidades que preserven elementos específicos de su PCI, alentándolas y ayudándolas para ello (Artículos 11.a y 15 de la Convención). Los Estados Partes deben también identificar e inventariar el PCI presente en sus territorios con la plena participación de las comunidades interesadas (Artículos 11.b y 12.1 de la Convención). A nivel internacional, Los Estados Partes contraen también algunas obligaciones de índole administrativa y financiera: ingresar una contribución en el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Artículo 26.1 de la Convención); y presentar informes periódicos sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar la Convención (Artículo 29 de la Convención)*.*

En las DO figuran también algunas obligaciones complementarias:

DO 24 “Los Estados Partes solicitantes deberán asociar a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados a la preparación de sus expedientes [de candidatura]”.

DO 81 “Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para sensibilizar a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos a la importancia y el valor de su patrimonio cultural inmaterial, así como de la Convención, para que los depositarios de ese patrimonio puedan beneficiarse plenamente de dicho instrumento normativo”.

DO 82 “Con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 11 a 15 de la Convención, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para fortalecer las capacidades de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos”.

[Los subrayados son de los redactores de la presente unidad]

Muchas DO contienen recomendaciones firmes, por ejemplo sobre la manera de hacer participar a varias partes interesadas en las tareas de salvaguardar e inventariar el PCI, o en las actividades de sensibilización a su valor e importancia.

En los Principios Éticos no solo se vuelve a centrar la atención en el Artículo 15 de la Convención, sino que además se enfatiza que en la interacción entre los Estados y las comunidades, grupos e individuos deberá prevalecer el respeto mutuo, así como el respeto y aprecio recíprocos del PCI (P. 3). En los Principios Éticos también se reconoce que la salvaguardia del PCI constituye un asunto de interés general para el género humano y debe, por consiguiente, llevarse adelante por medio de la cooperación entre partes bilaterales, subregionales, regionales e internacionales. No obstante, las comunidades, grupos e individuos nunca deberán quedar disociados de su propio PCI.

Los Estados llevan a cabo las actividades para aplicar las convenciones de la UNESCO en el pleno ejercicio de su soberanía nacional, ya que la Organización no puede intervenir en materias que corresponden esencialmente a sus jurisdicciones internas (Artículo 1.3 de la Constitución de la UNESCO).

Remítase a los Artículos 11 a 15, 26 y 29 de la Convención y a los Principios Éticos 3 y 12.

OBRAS MAESTRAS

La UNESCO inició en 1997 el programa denominado “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”. En los años 2001, 2003 y 2005 se proclamaron 90 Obras Maestras. Este programa sensibilizó a la importancia del PCI, al poner de relieve el valor de algunos elementos específicos. Además, fue una experiencia instructiva ya que se confeccionó una primera lista internacional del patrimonio cultural inmaterial. Al estar influidos por la Recomendación de 1989 y los conceptos de la Convención del Patrimonio Mundial (CPM), los criterios de proclamación y la terminología de ese programa establecieron una jerarquización entre los elementos del PCI, considerando que unos eran obras maestras y otros no.

La aplicación del Artículo 31 de la Convención, al entrar en vigor esta, puso un término al programa relativo a las Obras Maestras. Los expertos gubernamentales que elaboraron el texto de la Convención rechazaron de manera explícita la idea de establecer una jerarquización entre dos clases de elementos del PCI, así como el uso de la expresión “obras maestras” en las Listas de la Convención. En noviembre de 2008, los 90 elementos proclamados con anterioridad Obras Maestras se inscribieron en la Lista Representativa y dejaron de recibir esa denominación.

Es interesante señalar que uno de los criterios del programa relativo a las Obras Maestras exigía que la viabilidad de los elementos propuestos para la inscripción en su lista tenía que correr peligro de una u otra forma, mientras que uno de los criterios aplicados para la inscripción en la Lista Representativa de la Convención requiere que la viabilidad del elemento no se vea seriamente amenazada.

Remítase al Artículo 31 de la Convención.

órgano de evaluación

Órganos subsidiarios y consultivos

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de su Reglamento, el Comité puede “crear los órganos subsidiarios que considere necesarios para ejecutar su labor”. A partir de su tercera reunión celebrada en 2008, el Comité estableció un órgano subsidiario encargado de evaluar las candidaturas de elementos del PCI presentados para su inscripción en la Lista Representativa (LR).

En el párrafo 3 del Artículo 8 de la Convención se establece que “El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones”. En el Artículo 20 del Reglamento del Comité, figuran más precisiones sobre el establecimiento de estos órganos.

En noviembre de 2010, el Comité creó el primer órgano consultivo al que instruyó para que evaluara las candidaturas de elementos del PCI presentadas para la Lista de Salvaguardia Urgente, las propuestas de inclusión en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia y las solicitudes de asistencia internacional superiores a 25.000 dólares, así como para que elaborara las recomendaciones que el Comité habrá de emplear en los exámenes finales de dichas propuestas y candidaturas.

Creación del Órgano de Evaluación

En su octava reunión, celebrada en diciembre de 2013, el Comité decidió presentar a la Asamblea General de los Estados Partes una propuesta para que se concentrara la tarea de evaluar todas las candidaturas en un solo órgano, que se denominaría “Órgano de Evaluación” junto con una serie de enmiendas a las Directrices Operativas al respecto (DO 26 a 31). Posteriormente, la Asamblea General aceptó en junio 2014 esa propuesta y decidió que, con carácter experimental, un “Órgano de Evaluación” se encargaría de evaluar todas las candidaturas. En su novena reunión celebrada en 2014, el Comité estableció el primer Órgano de Evaluación. Al mismo tiempo, el Comité acordó establecer un sistema de rotación de los escaños del Órgano de Evaluación para el periodo 2016-2019.

El Órgano de Evaluación está integrado por 12 miembros que el Comité designa teniendo en cuenta el criterio de distribución geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial. La composición de este órgano es la siguiente: seis expertos, representantes de Estados Partes que no son miembros del Comité, y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas. La duración del mandato del Órgano de Evaluación no puede sobrepasar un cuadrienio y el Comité renueva cada año la cuarta parte de sus miembros. Son los presidentes de los grupos electorales interesados quienes presentan las candidaturas de los miembros del Órgano Consultivo.

Remítase a las DO 26 a 31.

órgano SUBSIDIARio

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de su Reglamento, el Comité puede “crear los órganos subsidiarios que considere necesarios para ejecutar su labor”. Cada uno de los órganos subsidiarios creados hasta la fecha ha estado formado por representantes de seis Estados miembros del Comité Intergubernamental.

Los dos primeros órganos subsidiarios

En su segunda reunión celebrada en 2007, el Comité creó un órgano subsidiario para preparar un documento sobre la participación de comunidades (o de sus representantes), practicantes de elementos del PCI, expertos, centros especializados e institutos de investigación en la aplicación de la Convención (Decisión 2.COM 8).[[6]](#footnote-6) Este órgano dejó de existir después de presentar su informe en la segunda reunión extraordinaria del Comité, celebrada en 2008 (Decisión 2.EXT.COM 6).

En esa misma reunión, el Comité creó un órgano subsidiario para asesorar a la Secretaría en la organización de un concurso con vistas a la creación de un emblema de la Convención, así como para examinar las propuestas recibidas a este respecto y efectuar una selección previa de las mismas (Decisión 2.EXT.COM 13). Ese segundo órgano subsidiario cesó sus funciones después de presentar su informe al Comité en la tercera reunión extraordinaria de este último, celebrada en 2008.

Órganos subsidiarios creados con carácter transitorio para evaluar las candidaturas

A partir de su tercera reunión celebrada en 2008, el Comité estableció en cada una de sus reuniones un órgano subsidiario encargado de evaluar las candidaturas de elementos del PCI presentados para su inscripción en la Lista Representativa (LR). Esos órganos ejercieron su mandato durante dos años y cesaron en sus funciones en la reunión del Comité prevista a tal efecto. En esa misma reunión se creó un nuevo órgano subsidiario para que cumpliera la misma función en el ciclo siguiente de evaluación de candidaturas de elementos del PCI presentados para la inscripción en la LR.

En los informes presentados por los órganos subsidiarios se recapitulan sus discusiones y reflexiones con respecto a su cometido de evaluación. Esos informes, que se hallan disponibles en las páginas de la sección del sitio web dedicadas a las correspondientes reuniones del Comité, son documentos de importancia sustancial que han dado lugar a extensos debates en el seno de este.

En su octava reunión celebrada en diciembre de 2013, el Comité propuso que se concentrara la tarea de evaluar todas las candidaturas en un solo órgano, que se denominaría “Órgano de Evaluación” (Decisión 8.COM 13.d), y en consecuencia propuso también que se enmendaran las DO correspondientes (DO 26 a 31). Posteriormente, en junio de 2014, la Asamblea General aceptó esa propuesta y decidió que, con carácter experimental, todas las candidaturas se someterían a la apreciación de un nuevo Órgano de Evaluación” (Resolución 5.GA 5.1). Poco tiempo después, en su novena reunión celebrada en 2014, el Comité estableció el primer Órgano de Evaluación (para más precisiones, véase *infra* la sección titulada “Órgano de Evaluación”).

patrimonio compartido o transfronterizo

Debido a la demarcación a menudo arbitraria de las fronteras nacionales, así como a las migraciones y el nomadismo, muchos elementos del PCI están situados en varios Estados. Los Estados en cuestión pueden ser adyacentes, pero esto no siempre es así. Una finalidad de la Convención es “la cooperación y asistencia internacionales” (Artículo 1.d), que incluyen las “iniciativas comunes” de diferentes Estados (Artículo 19). En las DO se alienta a los Estados a presentar conjuntamente candidaturas de elementos compartidos del PCI para inscribirlos en las Listas de la Convención, a fin de que se puedan salvaguardar mejor y de que el compromiso contraído por las comunidades con su salvaguardia se pueda cumplir más cabalmente (véanse, por ejemplo, las DO 13 a 15). El sitio web del PCI dispone de un recurso en línea para que los Estados Partes puedan comunicar sus posibles intenciones de presentar expedientes de candidatura multinacionales. Véase: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=en&pg=00560> (en francés e inglés).

El PCI compartido a través de fronteras nacionales, o patrimonio transfronterizo, puede ser objeto de actividades conjuntas en materia de confección de inventarios, de realización de actividades de salvaguardia y de presentación de candidaturas multinacionales para su inscripción en las Listas de la Convención.

Remítase al Artículo 1.d de la Convención, así como a las DO 13 a 15.

patrimonio CULTURAL inmaterial

En el Artículo 2.1 de la Convención se define, a los efectos de esta, el patrimonio cultural inmaterial:

Importancia de las comunidades, grupos e individuos interesados

Son las personas (comunidades, grupos e individuos) quienes crean, manifiestan y transmiten el patrimonio cultural inmaterial (PCI), y las que poseen los “conocimientos y técnicas” que se requieren para manifestarlo y expresarlo. Son también ellas quienes manifiestan, expresan, interpretan o ejecutan por medio de su cuerpo los “usos, representaciones y expresiones” que forman el PCI.

Según la primera oración de la definición *supra*, son esas personas (comunidades, grupos e individuos) quienes deben reconocer lo que forma parte integrante de su patrimonio cultural. No son otros –por ejemplo, funcionarios estatales o expertos del exterior– los que pueden decidir, en vez de las comunidades, grupos e individuos interesados, si una determinada expresión o práctica pertenece o no a su patrimonio cultural.

Cambios en el transcurso del tiempo y transmisión

Los elementos del PCI cambian con el correr del tiempo, evolucionando en función de nuevas situaciones, pero también se suelen practicar de muy diversas formas en un momento dado. De hecho, dos manifestaciones consecutivas de un mismo elemento del PCI pueden no ser exactamente iguales, aun cuando hayan sido representadas o interpretadas por las mismas personas.

En la Convención se dice que el PCI se “transmite de generación en generación”, pero no se especifica a través de cuántas generaciones, ni tampoco se precisa qué es lo que constituye la transmisión entre ellas. El término “generaciones”, por ejemplo, no implica forzosamente el transcurso de un período de 20 a 25 años de duración. En los sistemas de clasificación por edad o en las relaciones entre maestros y aprendices, la diferencia entre generaciones puede ser mucho más corta o, en algunas ocasiones, mucho mayor. El aprendizaje de los juegos infantiles, por ejemplo, lo transmiten en general los propios niños a compañeros que tienen prácticamente su misma edad.

Según los términos de la Convención, una vez que se ha cumplido la condición de la transmisión intergeneracional de un elemento del PCI en el seno de una comunidad determinada, carece de importancia el hecho de que la paternidad de la práctica o expresión de ese elemento pertenezca a esa comunidad, o que lo haya tomado o adaptado de otras comunidades. Uno de los principios fundamentales de la Convención es que el PCI de una comunidad, o los elementos de este, no se pueden presentar como mejores o más valiosos, importantes o interesantes que los de cualquier otra comunidad.

Objetos y espacios inherentes

En la definición del PCI enunciada en el Artículo 2.1 de la Convención, también se incluyen los “instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales […] inherentes”. Las personas (comunidades, grupos e individuos) pueden necesitar instrumentos u objetos para representar su PCI y algunas prácticas de este pueden dar lugar a la producción de objetos materiales. Por otra parte, la manifestación o la transmisión de elementos específicos del PCI pueden estar vinculadas a lugares específicos. No obstante, esos objetos y espacios culturales solo forman parte de la definición del PCI en la medida en que son inherentes a su práctica y no es preciso que posean un valor propio de patrimonio cultural material.

Las prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas son lo más importante y constituyen los “elementos” que, por ejemplo, se pueden inscribir en las Listas de la Convención. Las tareas de salvaguardia se deben centrar en esos elementos.

Lo que no se considera PCI a los efectos de la Convención

No cumplen con la definición de PCI dada en la Convención las prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades interesadas no reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; que por ser bastante recientes no se han transmitido aún de generación en generación; o que se han “fosilizado”, esto es, que han llegado a una situación de estancamiento que les impide evolucionar.

A los efectos de la Convención, solo se tiene en cuenta el PCI compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, con las exigencias de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y con los imperativos del desarrollo sostenible.

Solamente los elementos que cumplen esas condiciones pueden ser objeto de presentaciones de candidaturas a la inscripción en las Listas de la Convención, de propuestas de selección de proyectos o programas para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, y de solicitudes de asistencia internacional. Son los objetivos más vastos de la UNESCO en materia de promoción de la paz, defensa de los derechos humanos y fomento del desarrollo sostenible los que imponen lógicamente esas limitaciones.

Otras definiciones de PCI

Los Estados Partes recurren con frecuencia a definiciones propias del PCI cuando emprenden actividades diversas en el plano nacional, y más concretamente cuando confeccionan inventarios del patrimonio cultural, tarea esta que se les permite realizar en la forma que mejor se adapte a su situación particular. Por eso, hay inventarios en los que figuran expresiones y prácticas culturales caídas en desuso y elementos del PCI que no se pueden no tomar en consideración a los efectos de la Convención.

Se alienta a los Estados Partes a no utilizar definiciones del PCI que se aparten demasiado de la utilizada en la Convención, sobre todo cuando esas definiciones tienen por resultado reducir –en vez de ampliar– el marco de lo que se considera patrimonio cultural inmaterial, lo cual puede ocasionar tensiones entre los Estados y las comunidades interesadas. En lo que respecta a las actividades de sensibilización al valor e importancia del PCI, en la DO 101.a se invita a los Estados Partes a que en esas actividades los elementos utilizados como ejemplos se ajusten a la definición dada en el Artículo 2.1 de la Convención, y en la DO 102.c se señala que la sensibilización al valor e importancia de esos elementos no debe contribuir a justificar ningún tipo de discriminación.

Remítase al Artículo 2.1 de la Convención.

PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN

En el Artículo 2.3 de la Convención se hace mención a la preservación y la protección entendidas como medidas de salvaguardia. En el contexto de la Convención se puede entender por preservación del PCI los esfuerzos que realizan las comunidades, los grupos y los depositarios de las tradiciones para que la práctica de estas perdure. Esto no significa que la práctica o los valores de un elemento del PCI no puedan evolucionar con el correr del tiempo.

Laprotecciónpuedereferirse a las medidas deliberadas –generalmente adoptadas por organismos oficiales– para defender el PCI o elementos específicos de este contra las amenazas que puedan pesar sobre la continuidad de su práctica o manifestación. El término “protección” se suele utilizar generalmente en relación con el patrimonio material y cabe decir que, efectivamente, los objetos y espacios inherentes a la práctica de elementos del PCI pueden necesitar una protección (Artículo 14.c de la Convención).

Remítase a los Artículos 2.3 y 14.c de la Convención, así como al Principio Ético 8.

PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL patrimonio cultural inmaterial

En su décima reunión, el Comité Intergubernamental aprobó 12 principios éticos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial ([Decisión 10.COM 15.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/decisions/10.COM/15.A)).

Los Principios Éticos han sido elaborados inspirándose en el espíritu de la Convención de 2003, así como en los instrumentos normativos internacionales vigentes que protegen los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Representan un conjunto de ambiciosos principios fundamentales –reconocidos universalmente como constitutivos de buenas prácticas para gobiernos, organizaciones e individuos– que atañen directa o indirectamente al patrimonio cultural inmaterial con vistas a garantizar su viabilidad y que reconocen por ende su contribución a la paz y el desarrollo sostenible. Los Principios Éticos enfatizan, por ejemplo, que toda actividad concerniente al PCI debe ejecutarse con la participación más amplia posible y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, grupos e individuos interesados.

Al complementar la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención y los marcos legislativos nacionales, estos Principios Éticos pretenden servir de base para la elaboración de instrumentos y códigos éticos específicos susceptibles de adaptarse a diferentes situaciones locales y sectoriales. Los Principios Éticos pueden brindar orientación a los Estados Miembros y los actores en la tarea del desarrollo con procedimientos éticos concretos susceptibles de aplicarse a todo tipo de actividades asociadas al PCI o que podrían afectar su viabilidad.

Los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso) se encuentran disponibles en línea y además se han publicado en los Textos fundamentales de la Convención:

https://ich.unesco.org/es/principios-eticos-y-pci-00866

Para consultar ejemplos de códigos de ética y códigos profesionales de conducta, véase <http://www.unesco.org/culture/ich/en/examples-of-codes-of-ethics-00868> (en francés e inglés)

Para consultar información de referencia sobre los Principios Éticos y sobre su proceso de elaboración, véase
<http://www.unesco.org/culture/ich/en/background-of-the-ethical-principles-00867> (en francés e inglés)

Véase la Unidad 38 sobre “Ética y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”.

PROMOCIÓN Y VALORIZACIÓN

Lapromocióny la valorización son instrumentos de sensibilización destinados a realzar el valor que se otorga al PCI dentro y fuera de las comunidades interesadas. La promoción consiste en atraer de forma positiva la atención del público sobre aspectos del PCI, y la valorización en promover el estatus y la función de este.

Remítase a los Artículos 2.3, 13 y 14.a de la Convención, así como a los Principios Éticos 1, 4, 6, 7, 9, 10 y 12.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Estados cuentan con leyes sobre la propiedad intelectual (PI) para: a) proteger los derechos morales y económicos de los creadores sobre sus creaciones, así como el derecho del público a tener acceso a esas creaciones; b) promover la creatividad y la difusión y aplicación de sus resultados; y c) estimular el comercio justo.

En teoría, la reglamentación del derecho de propiedad intelectual (DPI) a nivel nacional, regional e internacional es complementaria. En los Estados que son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los regímenes nacionales de DPI están influenciados por tratados internacionales como el Acuerdo de 1994 sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC). Los instrumentos jurídicos internacionales sobre la propiedad intelectual que guardan relación con el patrimonio cultural inmaterial entran en el ámbito de competencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Establecimiento de derechos de propiedad intelectual sobre el PCI

Los tipos convencionales de derechos de propiedad intelectual, como patentes, marcas comerciales y derechos de autor, se han utilizado para proteger y promover los DPI de las comunidades relativos a su PCI. No obstante, cabe señalar que los regímenes de derechos de propiedad intelectual se han concebido en general para proteger los derechos de individuos o empresas y, por lo tanto, es posible que no siempre resulten adecuados para proteger los derechos de las comunidades relacionados con el PCI. De ahí que muchos países –a menudo asesorados por la OMPI– hayan modificado sus regímenes nacionales de DPI. También hay acuerdos regionales sobre los DPI vinculados al PCI.

Sin embargo, los hechos han demostrado que es muy difícil lograr que se establezca un instrumento jurídico internacional para proteger los derechos de propiedad intelectual sobre el PCI. La tarea de obrar en pro de ese establecimiento se ha encomendado al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Saber Tradicional y Folclor de la OMPI.

Una publicación útil de la OMPI sobre los DPI vinculados al PCI se puede consultar en:

<http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/913/wipo_pub_913.pdf>.

Derechos y beneficios de las comunidades en la Convención

En las DO se alienta a los Estados Partes a:

“[esforzarse] mediante la aplicación, en particular, de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, […] por que los derechos de las comunidades, los grupos y los individuos que crean, detentan y transmiten su patrimonio cultural inmaterial estén debidamente protegidos cuando se realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio o se emprendan actividades comerciales” (DO 104).

La Convención no especifica de qué derechos deben gozar las comunidades con respecto a su PCI. Ahora bien, las DO señalan que:

* Las comunidades deben ser reconocidas y respetadas como depositarias de su PCI (DO 105.d.) y, además, no se debe menoscabar su imagen (DO 102), esto es, se deben respetar sus derechos morales.
* Las comunidades no deben ser objeto de presiones para que compartan con terceros los conocimientos de carácter secreto o sagrado sobre su PCI (véase el Artículo 13.d.ii de la Convención y las DO 101.c y 153.b.iii), es decir, se debe respetar su derecho a la privacidad.
* En los Principios Éticos se refuerzan estas preocupaciones y se hace alusión explícita a los beneficios recíprocos en los siguientes términos: “Las comunidades, grupos e individuos que crean el patrimonio cultural inmaterial deberán beneficiarse de laprotecciónde los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros”.

Muchas comunidades o grupos se preocupan por las consecuencias que la confección de inventarios y la promoción de su PCI pueden tener en la PI. En la DO 81 se alienta a los Estados Partes a sensibilizar a las comunidades y grupos a la importancia y el valor que tienen su patrimonio cultural inmaterial y la Convención “para que los poseedores de ese patrimonio puedan beneficiarse plenamente de dicho instrumento normativo”.

La aplicación de la Convención no debe afectar a las obligaciones en materia de PI que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean partes (Artículo 3.b de la Convención). Entre otras cosas, esto significa que la Convención no confiere a nadie ningún derecho nuevo de PI sobre los elementos del patrimonio cultural inmaterial y tampoco impone a los Estados Partes nuevas obligaciones a este respecto.

Remítase al Artículo 3.b de la Convención, a la DO 104 y a los Principios Éticos, en particular al P. 7.

RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN
O AdhESIÓN

Según el Artículo 2.1.b de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, “se entiende por ‘ratificación’ […] el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”. La aceptación, la aprobación y la adhesión tienen los mismos efectos jurídicos que la ratificación. Los Estados Miembros de la UNESCO pueden ratificar, aprobar o aceptar la Convención del Patrimonio Inmaterial. El procedimiento de adhesión s olo se usa para los Estados que no son miembros de la UNESCO. Para todo Estado que deposita en las condiciones debidas un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención del Patrimonio Inmaterial entra en vigor tres meses después del depósito, debidamente constatado, de dicho instrumento.

Los Estados que desean ratificar la Convención deben depositar su instrumento de ratificación (o de aceptación, aprobación o adhesión) en poder del (de la) Director(a) General de la UNESCO. Al depositarlo, aceptan las obligaciones especificadas en el mismo y convienen en que tratarán de cumplir una serie de tareas con vistas a salvaguardar el PCI, tanto a nivel local como internacional.

Al depositar su instrumento de ratificación, algunos Estados formulan declaraciones o reservas, generalmente para informar que no desean verse vinculados por el Artículo 26.1 de la Convención, que se refiere a las “contribuciones de los Estados Partes al Fondo”.

Más información en:
[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=17716&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID%3D17716%26URL_DO%3DDO_TOPIC%26URL_SECTION%3D201.html)

Remítase a los Artículos 32 a 35 de la Convención.

recomendación de 1989

La Recomendación de la UNESCO sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular de 1989 fue el primer instrumento internacional que destacó el valor del patrimonio cultural inmaterial y la importancia de su salvaguardia. Fue bien acogida por este motivo, pero también fue objeto de fuertes críticas, lo que condujo a que en 1999 la UNESCO y el Instituto Smithsoniano de Washington (EE.UU.) convocaran conjuntamente una conferencia sobre el tema “Evaluación Global de la Recomendación sobre la Protección del Folclor y la Cultura Tradicional de 1989: potestación local y cooperación internacional”.

La Recomendación fue criticada porque: a) en la salvaguardia del PCI se privilegiaba el cometido de expertos ajenos a las comunidades interesadas, en lugar del papel de estas; b) al utilizar el término “cultura tradicional y popular”, limitaba la definición de lo que más tarde sería conocido como PCI; y c) se refería al “patrimonio universal de la humanidad”, desviando así la atención de la importancia concedida por las propias comunidades interesadas al valor de su PCI. Además, la Recomendación se basaba excesivamente en los modelos existentes de conservación del patrimonio cultural material y proponía una serie de medidas (como la documentación) en las que no se presta suficiente atención a la importancia de continuar o revitalizar la práctica del PCI.

Por consiguiente, la conferencia recomendó a los gobiernos que se pidiera a la UNESCO la realización de un estudio para saber si era factible adoptar un nuevo instrumento normativo destinado a salvaguardar la cultura tradicional y popular. Cuatro años más tarde, en 2003, se adoptó la Convención sobre el Patrimonio Inmaterial, en cuyo preámbulo se hace referencia a la Recomendación de 1989.[[7]](#footnote-7)

El texto de la Recomendación se puede encontrar en:

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=13141&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID%3D13141%26URL_DO%3DDO_TOPIC%26URL_SECTION%3D201.html)

REGLAMENTOS

Tanto la Asamblea General como el Comité han elaborado y adoptado sus propios Reglamentos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 4.3 y 8.2 de la Convención, respectivamente. Esos Reglamentos se han publicado en los Textos Fundamentales y también se pueden descargar en el sitio web de la Convención. A diferencia del texto de la Convención, los textos de los Reglamentos se pueden enmendar con bastante facilidad.

Ambos Reglamentos contienen, entre otras, disposiciones sobre la celebración de las reuniones de los dos órganos rectores de la Convención (participantes, orden de las intervenciones, votaciones, etc.), la elección de sus Presidentes y Vicepresidentes, los idiomas de trabajo, etc. En el Reglamento de la Asamblea General se establecen normas para la elección de los miembros del Comité Intergubernamental, y en el del Comité para la creación de órganos consultivos y subsidiarios. En el Artículo 9.2 del Reglamento del Comité se indica que todos los Estados Partes pueden proponer cuestiones para que el Comité las examine en sus reuniones ordinarias.

REnACIMIENTO

Véase “Revitalización” *infra*.

RESPETO

El respeto del PCI supone comprender la importancia y el valor que posee en su contexto cultural, así como apreciar el papel que desempeña en la comunidad o grupo interesados.

Uno de los objetivos de la Convención es fomentar el respeto mutuo del PCI de cada comunidad, ya que esto puede contribuir a promover su viabilidad (véase el Artículo 1.b de la Convención). La viabilidad de un elemento del PCI se puede ver seriamente amenazada cuando este se pasa por alto o se desprecia en los medios de información y comunicación o en discursos de signo político, educativo o religioso, o cuando son los propios miembros de la comunidad quienes lo ignoran o desdeñan.

Remítase a los Artículos 1.b y 14.a de la Convención, así como a la DO 107 y los Principios Éticos, en particular los P. 3, 5, 6, 8, 10 y 11.

REVITALIZACIÓN

En el Artículo 2.3 de la Convención se hace referencia a la revitalización entendida como medida de salvaguardia. La revitalización consiste en fortalecer las prácticas y expresiones de elementos del PCI que se hallan seriamente amenazados. La revitalización solamente es una medida adecuada cuando un elemento del PCI no ha cesado de ser un patrimonio vivo en el seno de la comunidad o grupo interesado y sigue dando muestras de poseer un cierto grado de vitalidad como mínimo. En el marco de la Convención, la restauración y el fortalecimiento –esto es, la revitalización– de un elemento del PCI que ha languidecido y se ve amenazado siempre se acogen con beneplácito como medidas fundamentales de salvaguardia. La resurrección o renacimiento de elementos extintos del PCI es una medida que no entra en el ámbito de la Convención.

Remítase al Artículo 2.3 de la Convención y a los Principios Éticos, en particular a los P. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

RIESGOS

Véase “Amenazas y riesgos”.

SALVAGUARDIA Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

En el Artículo 2.3 de la Convención se define la salvaguardia como “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del PCI” –esto es, su práctica y transmisión continuas– y el mantenimiento de los valores y funciones que posee para las comunidades interesadas.

Las medidas de salvaguardia son actos deliberados, cuyo propósito es garantizar la viabilidad duradera de los elementos del PCI que se encuentran en peligro de alguna forma. Con frecuencia, son los propios miembros de las comunidades interesadas quienes comienzan a adoptar medidas de salvaguardia. También pueden tomar la iniciativa de adoptar esas medidas organismos estatales, autoridades locales, ONG, centros de investigación y documentación, instituciones de otro tipo e investigadores. Sin embargo, las medidas de salvaguardia no se deben elaborar ni aplicar sin la participación más amplia posible de las comunidades, grupos o individuos interesados (Artículo 15 de la Convención).

La elaboración de medidas o planes de salvaguardia debe comenzar con un análisis de los factores que ponen en peligro la manifestación y transmisión del elemento del PCI de que se trate. En los principios Éticos se hace hincapié en que las comunidades, grupos e individuos interesados deben desempeñar una función primordial al momento de identificar las amenazas a su PCI y determinar la forma de prevenir y atenuar dichas amenazas (véase el P. 10). Para proponer la inscripción de elementos del PCI en la LSU se deben elaborar medidas de salvaguardia (DO 1, criterio U.3). Las candidaturas para la inscripción de elementos del PCI en la LR deben incluir medidas que “podrían proteger y promover” el elemento propuesto (DO 2, criterio R.3). Los programas, proyectos y actividades propuestos para su inclusión en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (Artículo 18 de la Convención) tienen que haber demostrado su eficacia para contribuir a la viabilidad del PCI de que se trate (DO 7, criterio P.4) y deben servir de modelo para otras actividades de salvaguardia (DO 7, criterio P.6).

De conformidad con el Artículo 2.3 de la Convención, las medidas de salvaguardia pueden comprender “la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización” del PCI. El Artículo 11.b de la Convención añade la definición de los elementos del PCI a esa enumeración de medidas de salvaguardia, mientras que su Artículo 12.1 agrega la confección de inventarios. En la Convención y las DO se mencionan también otras medidas de salvaguardia más generales, por ejemplo: el fortalecimiento de capacidades para la salvaguardia (Artículos 13.d.i y 14.a.iii), la educación (Artículo 14.a.i, ii y v) y lasensibilización (Artículo 14.a.i y Artículo 1.c).

Todos esos conceptos se examinan en la presente unidad.

Remítase a los Artículos 2.3, 11.a, 12.1 y 15 de la Convención, así como a las DO 1, 2 y 7 y a los Principios Éticos, en particular a los P. 1 y 4.

Sensibilización

La sensibilización consiste en alentar a las personas, comprendidas las que forman parte de las comunidades interesadas, a que reconozcan el valor del PCI, a que lo respeten y, siempre y cuando sea posible, a que tomen las medidas necesarias para garantizar su viabilidad. Esa tarea comprende también la sensibilización a la importancia de la Convención. Esto se puede llevar a cabo dando una mayor notoriedad al PCI por conducto de los medios informativos y las instituciones culturales oficiales, con la participación de las comunidades interesadas. Son muchas las partes interesadas que pueden desempeñar una labor de sensibilización: el Estado, las comunidades interesadas, los medios de comunicación e información, las ONG y otros organismos, los docentes, el sector privado, etc.

En el Artículo 1 de la Convención se señala que la sensibilización a la importancia del PCI es una de sus principales finalidades. El Artículo 16, por su parte, indica que el principal objetivo de la LR es “dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial [y] lograr que se tome mayor conciencia de su importancia”.

Remítase a los Artículos 1 y 16 de la Convención y a las DO 100 a 150.

tesoros HUMANos vivos

Desde 1993 se han creado sistemas de Tesoros Humanos Vivos (THV) en más de 15 Estados Aunque varían de un país a otro, la mayoría de esos sistemas reconocen la importancia que tienen los practicantes y depositarios más eminentes de algunos elementos del PCI y los recompensan, en una u otra forma, para alentarles a que transmitan a otros sus técnicas y conocimientos. En general, los Estados seleccionan a estas personas sobre la base de sus realizaciones excepcionales, así como de su disposición para transmitir los conocimientos y técnicas que dominan.

Algunos sistemas de THV han dado buenos resultados, pero hoy en día la UNESCO no los promueve de la misma manera. En efecto, según los principios que animan la Convención del Patrimonio Inmaterial, los proyectos de salvaguardia del PCI se deben centrar fundamentalmente en su transmisión, pero entendiendo esta en un sentido mucho más amplio y no limitándola al mero traspaso de conocimientos y técnicas entre grupos reducidos de maestros “excelentes” y sus aprendices. Los proyectos de salvaguardia también se deben enfocar más en las técnicas y los conocimientos *per se*, en vez de centrarse en los individuos que puedan dominarlas en un momento dado. Se debe señalar, además, que en las Listas de la Convención no se puede inscribir a personas, pero sus conocimientos y técnicas sí se pueden inscribir como elementos del PCI.

Si desea conocer las “Directrices para la creación de sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos” y obtener una descripción general de esos sistemas, así como información sobre su funcionamiento en varios países, consulte estas dos páginas en el sitio web de la UNESCO:

<http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/00031-ES.pdf>

<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00061>

TEXTOS FUNDAMENTALES

El folleto *Textos Fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de 2003*,[[8]](#footnote-8) publicado por la Secretaría de la Convención, comprende:

* el texto de la Convención;
* las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención;
* el Reglamento de la Asamblea General de los Estados Partes;
* el Reglamento del Comité Intergubernamental;
* el Reglamento Financiero del Fondo para la Salvaguardia del PCI; y
* diversos Anexos, en particular, los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Todos esos documentos se pueden descargar del sitio web del PCI. Se debe tener en cuenta que algunos de ellos (en particular las Directrices Operativas) son susceptibles de modificaciones. De ahí que sea importante trabajar siempre con versiones actualizadas de los mismos.

TRANSMISióN

Latransmisiónde un elemento del PCI tiene lugar cuando sus practicantes y otros depositarios de la tradición de una comunidad o grupo transmiten a otros las prácticas, técnicas, ideas y conocimientos relacionados con el elemento en cuestión para que este se siga manifestando en el futuro. Las modalidades tradicionales de transmisión pueden ser más o menos formales. Los medios de transmisión formales pueden consistir en un largo periodo de iniciación y aprendizaje con un maestro. Cuando la viabilidad real de un elemento del PCI corre peligro porque las formas tradicionales de transmisión han languidecido o se han interrumpido, se deben elaborar medidas de salvaguardia para fortalecer o revitalizar la transmisión.

Esas medidas pueden estar encaminadas a mejorar los procedimientos de transmisión existentes o a propiciar nuevas modalidades de los mismos. Estas últimas pueden comprender la introducción de métodos de transmisión más formales o profesionales, por ejemplo en centros escolares (véase la sección “Educación” *supra*).

Teniendo en cuenta que las medidas de salvaguardia son acciones deliberadas para reforzar la viabilidad de un elemento del PCI, no se deben considerar como tales las actividades que forman parte de la práctica y transmisión continuas de un elemento viable en el seno de una comunidad.

Remítase al Artículo 2.3 de la Convención.

VIABILIdad

La Convención define la salvaguardia como el conjunto de “medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial”. La viabilidad de un elemento del PCI estriba en las posibilidades que tiene para seguirse manifestando y transmitiendo, y para preservar el valor e importancia que reviste para la comunidad o el grupo interesados. Las amenazas y los riesgos para la viabilidad de un elemento incluyen todo aquello que impide o puede impedir su manifestación y transmisión.

Remítase al Artículo 2.3 de la Convención.

1. . Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)
2. . En los textos relacionados con la Convención (incluidos los del presente manual), se emplea con frecuencia el término “comunidades” en vez de la expresión “comunidades, grupos e individuos”. Véanse el Preámbulo de la Convención y sus Artículos 11 y 15, así como numerosas DO. [↑](#footnote-ref-2)
3. . Artículo 1.b del*Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución de la UNESCO***.** [↑](#footnote-ref-3)
4. . Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland)*,* 1987, *Nuestro futuro* común, Oxford, Oxford University Press, 1987, *Nuestro futuro común*, Oxford, Oxford University Press. [↑](#footnote-ref-4)
5. . A. M. Hasna, 2007, “Dimensions of Sustainability” [“Aspectos del desarrollo sostenible”] en *Journal of Engineering for Sustainable Development: Energy, Environment, and Health,* Vol. 2, Nº 1, págs. 47–57. [↑](#footnote-ref-5)
6. 6. Decisión 2.COM 8 = Octava decisión de la segunda reunión del Comité. [↑](#footnote-ref-6)
7. . Esta reseña se basa en el excelente análisis de la Recomendación que figura en: J. Blake, 2001, *Developing a New Standard-setting Instrument for the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage: Elements* [Elaboración de un instrumento normativo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial – Elementos de reflexión], París, UNESCO. Edición revisada (2002) disponible en inglés en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001237/123744e.pdf>. [↑](#footnote-ref-7)
8. . UNESCO, *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003* (denominados abreviadamente “Textos Fundamentales” en la presente unidad), París, UNESCO. Se pueden consultar en: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00503>. [↑](#footnote-ref-8)